

**ALZA PARCIALMENTE MEDIDA PROVISIONAL PRE-  
PROCEDIMENTAL ORDENADA EN PROCEDIMIENTO  
MP-025-2023 RESPECTO DE RESTAURANT  
HUELTELAUQUÉN**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1127**

**Santiago, 30 de junio de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia") mediante Resolución Exenta N°1070, de fecha 22 de junio de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N°1070/2023"), en su Resuelvo Primero, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales, en virtud de lo señalado en el artículo 48 de la LOSMA, en contra de la sociedad Salute Per Aqua SpA (en adelante "el titular") por el funcionamiento del local denominado "Restaurante Hueltelauquén", toda vez que en actividad de fiscalización efectuada con fecha 21 de abril de 2023, se constató una superación de 16 dBA en período nocturno, Zona II D.S. N°38/2011 MMA.

2° Entre dichas medidas se encuentran las siguientes: *a)* Detención de las actividades abiertas al público; *b)* Elaborar un informe técnico de problemas acústicos (...). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA; *c)* Implementar las mejoras propuestas en el informe señalado precedentemente; *d)* Implementar e instalar, en un lugar cerrado, para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias.

3° Con fecha 27 de junio de 2023, fue dictada la Resolución Exenta N° 1101, mediante la cual se tuvieron presentes antecedentes que el titular entregó sin hacer explicación ni solicitud alguna. Los mismos, tras su revisión, darían cuenta del cumplimiento de las medidas señaladas en los literales *b)* y *d)*, precedentes. En dicho escrito se hizo presente que, para evaluar el alzamiento de la medida de detención del literal *a)*, deberá acreditarse el cumplimiento de la medida *c)*, sobre la implementación de las medidas correctivas que el informe técnico recomendaría.

4° A destacar, este informe identificó deficiencias en la aislación acústica en las denominadas “Zona de música en Vivo”, ubicada en la primera planta del establecimiento y “Zona de karaoke”, ubicada en la segunda. Respecto de la primera, propone mejorar la estructura de la fachada, toda vez que es de construcción ligera y con fugas en varios puntos de la misma. Respecto de la segunda, propone que la actividad sea realizada en un lugar cerrado, ya que no resulta posible incorporar medidas correctivas que permitan dar cumplimiento a la norma en esas condiciones. Sobre la música de ambiente de este lugar, propone mejorar la distribución de parlantes y la implementación de un limitador acústico.

5° Luego, con fecha 27 de junio de 2023, el titular presentó una solicitud de alzamiento de la medida de detención ordenada, acompañando nuevamente los documentos que ya habían sido puestos en conocimiento de este servicio, junto con fotografías descontextualizadas del local y boletas que darían cuenta de gastos en los que se habría incurrido en razón de la implementación de las medidas de mitigación de ruido. En vista de la naturaleza de la presentación, fue realizada una reunión de asistencia el día 28 de junio de 2023, en la que se explicó al titular las deficiencias que presentaba su escrito.

6° En razón de ello, la presentación inicial fue complementada por un escrito de fecha 29 de junio del corriente, en la que doña Píaa Bustos Fuentes acompañó poder judicial otorgado para representar al titular ante Tribunales de Justicia - pretendiendo se le reconozca para representar a Salute Per Aqua SpA ante la Superintendencia del Medio Ambiente, órgano de la Administración del Estado- indicando un correo electrónico como forma especial de notificación, y presentando un informe de verificación de la implementación de las medidas implementadas en el Restaurante Huentelauquén.

7° Este informe señala que se mejoró el aislamiento de la fachada del edificio, evitando posibles fugas acústicas. Con el mismo objeto, fueron reemplazados los cristales de las ventanas por “cristales del tipo Termopanel”, que incorporan juntas de goma para mejorar el sellado que ofrecen. De la misma manera, da cuenta de la instalación de un panel de madera que haría de biombo acústico para la salida a la terraza del establecimiento. Finalmente, se instaló un “sobretabique” en el exterior de la fachada oeste, que disminuiría la emisión de ruido en “el patio de juegos”.

8° A destacar, nada se indica en el informe sobre el segundo piso, la “Zona de karaoke”, o el uso del sistema de karaoke propiamente tal.

9° Así las cosas, y antes de entrar al fondo del asunto, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N° 19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, formalidad que, en la especie, no ha acreditado doña Pía Bustos Fuentes; sin perjuicio de lo cual, esta Superintendente igualmente se pronunciará sobre la materia planteada.

10° Respecto de los antecedentes presentados, cabe concluir que el titular ha dado cumplimiento parcial a las medidas ordenadas, más su cumplimiento no ha sido plenamente acreditado, quedando pendiente referirse a las mejoras que habrían sido implementadas para el segundo piso y para el uso del sistema de karaoke en general, en atención a los puntos que el informe técnico de mejoras a implementar habría señalado.

11° De esta manera, tal y como previó la Res. Ex. N°1070/2023, solicitado por parte del titular el alzamiento de la medida, y habiéndose acreditado por él la implementación parcial de lo ordenado, se entiende que efectivamente habría disminuido el riesgo que la ejecución de su proyecto representaba para el medio ambiente y la salud de las personas, estimándose que las condiciones que justificaron la dictación de la medida han variado, permitiendo la adopción de una menos intrusiva. Por lo anterior, vengo en dictar la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** **ÁLZASE PARCIALMENTE** la medida provisional ordenada mediante la Resolución Exenta N° 1070, de fecha 22 de junio de 2023, en contra de Salute Per Aqua SpA, titular del Restaurante Huentelauquén, por las razones que fueron expresadas precedentemente, puesto que el riesgo que pretendían gestionar, habría sido adecuadamente abordado -mas no eliminado- por su titular.

**SEGUNDO:** **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 1070, de fecha 22 de junio de 2023, de manera de que la medida del numeral 1), del punto resolutivo Primero, señale lo siguiente:

1. Detención de las actividades abiertas al público en el segundo piso del Restaurante Huentelauquén, incluyendo el ingreso de comensales a dicho sector, junto con la reproducción de música con amplificación electrónica o cualquier otra actividad que haga uso de dichos equipos, como karaoke, música en vivo o el uso de animadores.

La presente medida será verificada mediante reportes diarios en el que el establecimiento dé cuenta de la efectiva detención de las actividades mencionadas, lo que puede consistir en -a modo de ejemplo- fotografías fechadas del local, en donde sea posible apreciar la hora en que fueron tomadas. Los reportes deberán ser presentados a este servicio en la forma y modo que establece esta resolución. Cabe señalar que de igual manera se tomarán en consideración, a fin de poder determinar la observancia de esta prohibición, las presentaciones que realicen los denunciantes y autoridades sobre la materia.

La detención de las actividades del segundo piso del local se mantendrá vigente durante toda la duración de la medida provisional -es decir, del plazo de vigencia que resta de la Resolución Exenta N°1070, contados desde su notificación, la que se efectuó con fecha 22 de junio de 2023, o hasta que este servicio dicte su alzamiento mediante resolución exenta. Esta última podrá ser evaluada a solicitud del titular, quien, para ello, deberá acreditar la efectiva implementación de las medidas a las que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del presente punto resolutivo.

**TERCERO:** **TÉNGASE PRESENTE** que, tras la dictación del presente acto, el procedimiento administrativo MP-025-2023 se mantiene pendiente, por lo que el alzamiento de la medida no constituye de manera alguna un pronunciamiento respecto del estado de cumplimiento de la misma, sino que es una manifestación del requisito de proporcionalidad que fundamenta la institución de las medidas provisionales en el derecho administrativo.

**CUARTO:** **CONSIDÉRESE** que, de volver a ser constatado un incumplimiento de la norma de emisión de ruido, o si se constatare otro hecho que dé cuenta de que el peligro que fundamenta el presente procedimiento, este servicio podrá reconsiderar lo en este acto señalado, ordenando nuevas medidas que se correspondan a la gravedad de la conducta detectada, lo que puede incluir la suspensión del funcionamiento de la fuente o incluso su clausura.

**QUINTO:** **CONSIDÉRESE** la forma especial de notificación que señala el literal a) de artículo 30 de la ley 19.880, como se pide.

**SEXTO:** **TÉNGASE PRESENTE** que en contra del presente acto proceden los recursos que, según la LOSMA y la ley 19.880, resulten pertinentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
SUPERINTENDENTA  
GOBIERNO DE CHILE

KWB/ODLF/MMA/LMS

Notifíquese por correo electrónico:

– Salute Per Aqua SpA, correos electrónicos:

[pbustos@ejpb.cl](mailto:pbustos@ejpb.cl); [jjorquerabalbontin@gmail.com](mailto:jjorquerabalbontin@gmail.com); [mzuniga@gesamar.cl](mailto:mzuniga@gesamar.cl)

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 14368/2023